



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN RES/194/2014, QUE MODIFICA LA DIVERSA POR LA QUE SE EXPIDIERON LAS REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA"**.

Ref. 65/0006/280223

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2023

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**

Secretaria Ejecutiva

Comisión Reguladora de Energía

**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN RES/194/2014, QUE MODIFICA LA DIVERSA POR LA QUE SE EXPIDIERON LAS REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de febrero de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención, se desprende que el instrumento jurídico tiene como objetivo añadir las instrucciones a seguir en la plataforma electrónica, o bien de manera presencial, para generar el pre-registro necesario en la carta de aceptación, que forma parte de los requisitos para el uso de la Oficialía de Partes Electrónica.

Sobre el particular, cabe mencionar que el 28 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución RES/342/2012, a través de la cual la Comisión Reguladora de Energía expide las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía (las Reglas de la OPE). En su regla Tercera, dicho instrumento establecía que: "Para la utilización de la OPE, las personas legalmente acreditadas deberán cumplir con los requisitos siguientes: **I. Presentar ante la Comisión la carta de aceptación cuyo formato se ubica como Anexo 2 en el presente instrumento, con firma autógrafa;** II. Contar con el certificado digital de FIEL vigente, de conformidad con las disposiciones jurídicas para su uso, establecidas por el Servicio de Administración Tributaria, y III. Contar con una dirección de correo electrónico, la cual servirá como nombre de usuario para poder hacer uso de la OPE y, en su caso, para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos. Para la obtención de certificados digitales correspondientes a la FIEL, se estará a lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el Servicio de Administración Tributaria fungirá como autoridad certificadora (énfasis añadido)".

Posteriormente, el 6 de junio de 2014, se emitió la Resolución por la que se modifica la diversa por la que se expidieron las Reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía, mediante la cual en la regla Tercera se establece que "las personas interesadas y los permisionarios que por primera vez efectúen alguno o algunos

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

GLS



SIN ANEXO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

2023 MAR 2 AM 10:58

RECIBIDO

de los trámites señalados en los Anexos 3 y 4, previamente a realizar cualquier actividad en la Oficialía de Partes Electrónica, **deberán tramitar de manera física o electrónicamente el Anexo 2 "Formato de carta de aceptación", el cual forma parte de la presente Resolución y se encuentra disponible para su tramitación en el sitio web [www.ope.cre.gob.mx](http://www.ope.cre.gob.mx)**" (énfasis añadido).

Por lo anterior, se observa que el procedimiento descrito en la Propuesta Regulatoria ya se efectúa, ya que la obligación de tramitar la carta de aceptación se encuentra prevista en el marco normativo vigente, por lo que las disposiciones contenidas en la Propuesta Regulatoria forman parte de una descripción encaminada a brindar certeza jurídica a los particulares.

En ese contexto, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR** solicitada; toda vez que, con la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; en virtud de que la Propuesta Regulatoria brindará certeza jurídica y agilizará un procedimiento que la autoridad ya aplica.

Con base en lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
El Comisionado Nacional



**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**



<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.